



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Laura Yojana Botero Escalante
<b>Demandado</b>	Iván Darío Duque Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00374 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	680

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 6 el 26 de febrero de 2018 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor S. D. B., representada por la progenitora Laura Yojana Botero Escalante y como obligado a suministrar el señor Iván Darío Duque Restrepo, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Laura Yojana Botero Escalante, como representante de la menor S. D. B. y en contra de Iván Darío Duque Restrepo, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos**, (\$10'684.944,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde mayo de 2019 a junio de 2022, los vestuarios generados durante el mismo tiempo, al igual que los subsidios.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho del derecho José Ignacio Trespacios Bustos, con cédula 8.854.018, en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de019dfae595e0e6856cd169ae07f2cee30d43270ed996258407e9829075b66e**

Documento generado en 22/07/2022 03:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**